Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	KELVIN WENCESLAO VALLES GOMEZ
DEMANDADA	CONSTRUCTORA SAMA S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00198 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente electrónico el memorial del apoderado de la parte demandante, en el cual, allega la impresión digital del mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas de la sociedad demandada.

Sin embargo, encuentra esta judicatura que, en este documento no se logra identificar si, efectivamente, se envió con la misiva copia de la demanda, los anexos y auto admisorio; tampoco en el cuerpo del mensaje de datos se indica que la finalidad del mensaje es la notificación personal electrónica del proceso de la referencia y los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, finalmente, tampoco hay constancia del acuse de recibido del iniciador.

En consecuencia, se **REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que, se sirva practicar nuevamente la notificación electrónica personal a la sociedad demandada, en la que debe constar:

(i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario,
(ii) el asunto (notificación personal electrónica),
(iii) la fecha de envío,
(iv) fecha y hora de la impresión digital,
(v) url de validación de la impresión digital,
(vi) la demanda, los anexos y el auto admisorio como documentos adjuntos,
(vii) advertirse en el contenido del correo que la respectiva notificación se tendrá por surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos comenzarán a correr al partir del día siguiente de la notificación. y,
(vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2de0233e54a0d7fc4a5cae7e637bf22d39fa476dd5f89023c8c79c3700b262**
Documento generado en 03/02/2022 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica